

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado procede a resolver DE OFICIO sobre la Libertad por Pena Cumplida a favor del sentenciado **MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA**, dentro del CUI 68001.6000.159.2019.02290.

SE CONSIDERA:

**MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA** fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 10 de septiembre de 2019 a la pena de 23 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 25 de marzo de 2019, tiempo que da un total de 22 meses y 28 días de pena cumplida.

Se deduce entonces, que el condenado se aproxima por dos (2) días al cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 25 de febrero de 2021. Líbrense la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en la **calle 15 # 19<sup>a</sup>-41 Manzana 4 Casa 3 Barrio Villa Rosa Norte de Bucaramanga - Santander.**

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 25 de febrero de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

De otro lado se ordena la devolución de las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

**PRIMERO. - DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA, identificado con C.C.**

No. 1.007.861.732, a partir del 25 de febrero de 2021, dentro del proceso CUI 68001.6000.159.2019.02290.

**SEGUNDO. - ORDENAR** su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto, a partir del a partir del 25 de febrero de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

**TERCERO. -** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**CUARTO. -** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**QUINTO. -** Se ordena la devolución de las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

**SEXTO. -** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

**SÉPTIMO. -** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 039

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2021** (A) AL(A) SEÑOR(A) **MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA** identificado(a) con C.C. No. 1.007.861.732.

N.I. 32267 – 68001.6000.159.2019.02290.

OBSERVACIONES:

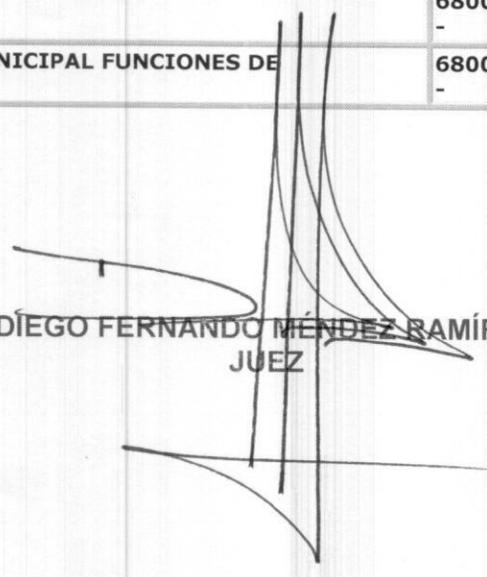
LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO QUEDA FACULTADA PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO SOLICITE.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA  
FECHA SENTENCIA: SEPTIEMBRE 10 DE 2019  
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
PENA: 23 MESES DE PRISIÓN  
CAPTURA: MAYO 25 DE 2019

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 4 LOCAL	68001600015920190229000- -
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL FUNCIONES CONTROL GARANTIAS	68001600015920190229000- -
FISCALIA 4 GRUFLA	68001600015920190229000- -
JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	68001600015920190229000- -

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

